

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTÉTICA DENTAL, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dental (ampliación profesionales y equipo de rayos X)

EMPLAZAMIENTO: Avenida de la Albufera, 105

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/09664 – **16717**

ANTECEDENTES

En fecha 10/01/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones

La actividad cuenta con certificado de conformidad de comprobación formal de la ECU, de fecha 06/09/2016, correspondiente a la declaración responsable que tramitó el titular para la implantación de un consultorio odontológico con 3 profesionales y equipos de rayos X intraorales. La licencia que se solicita tiene como objetivo aumentar el número de profesionales e implantar un equipo de rayos X panorámico.

Con fecha 19/01/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 01/02/2017.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el

informe de viabilidad urbanística emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta ampliar el número de profesionales e instalar un nuevo equipo de rayos X panorámico en una “clínica odontológica” que ocupa la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Puente de Vallecas, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 185 m² divididos en:
 - Planta Baja: 137 m² - sala de espera, 4 gabinetes, sala de esterilización, 2 despachos, aseos, almacén y cuarto de compresores.
 - Planta Sótano: 48 m² - vestuarios, office y sala de limpieza.
- Relación de maquinaria:
 - 2 motores de aspiración,
 - 2 motores compresores,
 - 1 autoclave,
 - 1 sellador,
 - 1 equipo de Rayos X mural ortopantomógrafo,
 - 4 equipos de rayos X intraorales,
 - 4 sillones dentales,
 - 1 cuba ultrasonido,
 - 2 extractores (cuarto de compresores Q = 240 m³/h y aseos Q = 580 m³/h) que evacuan mediante rejillas a fachadas) y
 - 2 bombas de calor con unidades condensadoras en cubierta de Q = 6.000 m³/h C/U y evaporadora en falso techo, dotada de conductos de distribución.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (agujas, jeringuillas, líquidos de revelado, etc) y no peligrosos (papel, cartón, etc).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.
- Los compresores y motores de aspiración se dispondrán sobre bancadas o apoyos elásticos antivibratorios, con el fin de minimizar las posibles vibraciones.

- La evacuación de aire caliente procedente de las bombas de calor se realiza a cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La evacuación de aire enrarecido procedente de los extractores de aseos y cuarto de compresores se realiza a través de rejilla en fachada principal, cumpliendo las determinaciones del artículo 32 de la OGPMAU.
- Consultado el Número de Identificación Medioambiental de la Comunidad de Madrid (NIMA), se comprueba que el titular ha realizado el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado. El titular aporta contrato y documentos de aceptación.
- Las instalaciones de Rayos X se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Se ha definido e implantado un Programa de Protección Radiológica según lo especificado en el artículo 19 del citado R.D. 1085/2009 de 3 de julio.
- Se aporta resolución de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de fecha 05/03/2014, por la que se acepta el Programa de Garantía de Calidad.
- La actividad cuenta con autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios para clínica dental con unidad de odontología, de la Consejería de Sanidad, con vigencia hasta el 03/06/2019.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso,

deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30).

6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
9. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 10 de febrero de 2017